

REGLAMENTO
DEL SISTEMA INTEGRADO BURSÁTIL ELECTRONICO
(S.I.B.E)
DE LA BOLSA DE VALORES DE CARACAS, C.A.

TITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las operaciones mercantiles entre los Miembros de la Bolsa de Valores de Caracas, serán realizadas mediante la utilización del Sistema Integrado Bursátil Electrónico (SIBE) disponible en ésta, el cual consiste en un sistema electrónico de postulación de órdenes de compra venta, de evaluación de sus condiciones y de difusión al mercado de las mismas, permitiendo su acoplamiento automático en el lapso establecido para el cierre de operaciones.

Por razones de simplicidad, en el presente Reglamento se hará referencia en lo sucesivo al Sistema Integrado Bursátil Electrónico (SIBE) como el Sistema.

Dicho Sistema podrá ser operado durante las sesiones de mercado, en la sede de la Bolsa con los equipos de su propiedad, o mediante conexión remota con los respectivos equipos que existan en las oficinas de los usuarios. Asimismo, la Comisión Nacional de Valores podrá acceder al Sistema a través de los mismos tipos de enlace que la Bolsa ofrece para ello, a los fines de realizar las respectivas consultas de mercado; para lo cual, se requiere de la correspondiente y previa autorización escrita otorgada por la Bolsa a los usuarios.

Sólo tendrán acceso al Sistema, los usuarios definidos en el Artículo 2 del presente Reglamento.

Todos los valores inscritos en la bolsa se negociarán a través del Sistema.

Por vía de excepción podrá ser habilitado un plan de contingencia basado en un mismo esquema de plataforma electrónica, cuando se presenten causas que incapaciten la apertura de la negociación a través del Sistema.

Igualmente, podrá ser habilitado el mecanismo de Rueda A Viva Voz en aquellas situaciones que se requiera.

A los fines de adiestrar a los usuarios en el manejo del Sistema y para reducir al mínimo posible los eventuales errores cometidos por los mismos, la Bolsa organizará los correspondientes cursos de entrenamiento y establecerá adecuados procedimientos de evaluación.

Parágrafo Primero.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá como operaciones automatizadas aquellas que se concierten y se ejecuten a través del Sistema, con sujeción a lo previsto en el presente Reglamento, manuales de funcionamiento y circulares que la Bolsa emita, a fin de ajustar y actualizar de una manera dinámica las condiciones de negociación de los valores inscritos en la misma. Los manuales de funcionamiento y circulares generados para el mercado deberán ser consignados oportunamente ante el Registro Nacional de Valores, una vez aprobados por la Junta Directiva de esta Bolsa de Valores.

Parágrafo Segundo.- El período en el cual los usuarios realizan todas sus operaciones mercantiles a través del Sistema, se denomina Sesión de Mercado.

Parágrafo Tercero.- La Sesión de Mercado será controlada y supervisada por la Gerencia de Mercado de la Bolsa de Valores de Caracas, cuyo gerente será designado por la Junta Directiva. Dicho funcionario ejercerá la administración del Sistema y tendrá las funciones que se le asignan en este Reglamento y las adicionales que le confiera la Junta Directiva.

Artículo 2.- Pueden ser usuarios del Sistema, los Miembros Accionistas actuando directamente o a través de sus Representantes y/o Apoderados, constituidos de conformidad con el Reglamento Interno de la Bolsa de Valores de Caracas y aquellas personas naturales o jurídicas, expresamente autorizadas por la Junta Directiva de la Bolsa, para actuar como Operadores Especiales.

La Gerencia de Mercado como ente regulador de la Sesión de Mercado tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Vigilar el movimiento de los precios y los patrones de las transacciones de los valores, para asegurar que se cumplan las políticas y los procedimientos establecidos en los distintos Reglamentos, manuales funcionales y circulares de la Bolsa, así como también en la Ley de Mercado de Capitales, en las Normas y demás instructivos emanados de la Comisión Nacional de Valores;
2. Identificar y autorizar el acceso de los diferentes usuarios al Sistema;
3. Difundir avisos pertinentes al mercado;
4. Vigilar las transacciones bajo condiciones normales y especiales durante una Sesión de Mercado;
5. Vigilar los Libros de Ordenes del Sistema y las actividades de los usuarios durante la Sesión de Mercado;
6. Realizar seguimiento sobre situaciones importantes que se hayan presentado durante una Sesión de Mercado, apoyándose en la recolección de data histórica sobre órdenes y operaciones disponibles en los sistemas de la Bolsa.
7. Notificar a la Junta Directiva cuando observe que un usuario incurra reiteradamente en situaciones irregulares, a los fines de que se ordene la averiguación respectiva;
8. Practicar auditorías cuando se presuma el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 121 de la Ley de Mercado de Capitales, en lo referente al uso de “Información Privilegiada” por parte de un miembro del mercado.

9. Proceder a efectuar diferimientos, o suspensiones de la cotización de un valor a fin de realizar las averiguaciones pertinentes;
10. Resolver situaciones relativas a las operaciones que se efectúen a través del Sistema;
11. Administrar, organizar y reorganizar la información contenida en las bases de datos del Sistema;
12. Ingresar al Sistema a los fines de información, registro y liquidación, las operaciones ejecutadas mediante el mecanismo de Rueda a Viva Voz;
13. Generar procedimientos necesarios a través de circulares que permitan ajustarse rápidamente a los requerimientos evolutivos y dinámicos del mercado.

IDENTIFICACION DE USUARIOS Y CLAVES DE ACCESO

Artículo 3.- La respectiva identificación de usuario y clave de acceso, son los únicos mecanismos válidos para que cada usuario pueda acceder y operar en el Sistema. Dicha identificación y clave son personales, secretas e intransferibles.

La identificación del usuario en el Sistema se hará a través de los números de identificación del respectivo Miembro Accionista u Operador Especial y la clave de identificación personal que le será provista por la Bolsa de Valores de Caracas para acceder al Sistema. La clave deberá ser cambiada por el propio usuario, para convertirse en su clave secreta y ser modificada por éste con una periodicidad de al menos tres (3) meses.

La Bolsa de Valores de Caracas suministrará a los Miembros Accionistas y a los Operadores Especiales, tantos códigos de identificación de usuario como sean necesarios, siempre y cuando correspondan a personas naturales autorizadas para utilizar el Sistema.

El riesgo y la responsabilidad de la correspondiente identificación del usuario y clave de acceso recaen sobre el Miembro Accionista u Operador Especial, desde el mismo momento en que la reciba de la Bolsa, por sí o por medio de sus representantes o apoderados.

En este sentido, la Bolsa de Valores remitirá a la Comisión Nacional de Valores un listado actualizado de los usuarios de los Miembros Accionistas registrados en el Sistema. Asimismo, cada vez que ingrese un nuevo usuario, o se realice una modificación en el respectivo listado, la Bolsa de Valores lo remitirá a la Comisión Nacional de Valores, una vez actualizada la base de datos del Sistema.

Para los efectos de este Reglamento, el uso de la clave constituirá la manifestación de voluntad conforme del respectivo usuario quién ha asumido los riesgos y la responsabilidad correspondiente por el uso exclusivo, tanto de su clave de identificación de usuario como de las claves subsidiarias de identificación de operador que puedan existir, constituyéndose las mismas como la firma electrónica del respectivo usuario y produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 4.- El respectivo usuario del Sistema es responsable por toda orden que ingrese al mismo, mediante el uso de las claves de identificación que les hayan sido asignadas previamente, de conformidad con el Artículo 3 del presente Reglamento, así como por las transacciones provenientes de tales órdenes.

La Bolsa de Valores de Caracas no tendrá responsabilidad alguna por los errores, omisiones y demás efectos que pueda causar la indebida utilización del Sistema, mediante el uso las claves asignadas, de conformidad con el Artículo 3 del presente Reglamento.

Parágrafo Primero: Será responsabilidad de los usuarios del Sistema las siguientes actividades:

1. Ingresar órdenes de compra y de venta a que se refiere el Título III de este Reglamento a los fines de dar cumplimiento al mandato dado por los clientes de comprar o vender valores, de acuerdo a las condiciones expresadas en las órdenes, permitiendo así el respectivo acoplamiento de las mismas;

2. Realizar seguimiento de las cotizaciones de los distintos valores a fin de proveer en todo momento los mejores precios de compra venta a sus clientes;
3. Velar porque las órdenes de cliente o de cartera administrada tengan prioridad de ejecución sobre las órdenes de cartera propia o relacionada;
4. Responder a solicitudes de información correspondientes a órdenes u operaciones ejecutadas durante la sesión de mercado del día correspondiente.

Parágrafo Segundo: Los usuarios deberán mantener un registro de sus movimientos diarios, para lo cual deberán mantener a través de los medios disponibles la información proveniente de las siguientes consultas o pantallas presentes en el Sistema:

- Consulta de las Operaciones del Día;
- Consulta de Operaciones/Clientes;
- Consulta General de Ordenes y
- Seguimiento General de Ordenes.

ANULACION DE OPERACIONES

Artículo 5.- El usuario que requiera anular una operación deberá solicitarlo a través del Sistema durante la sesión de mercado, o hasta un lapso determinado por la Bolsa, una vez finalizada la sesión.

La solicitud podrá ser aprobada o rechazada por la Gerencia de Mercado, conforme a lo establecido en el presente artículo.

La anulación de una operación sólo será procedente si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Que el usuario que solicite la anulación lo hubiere informado a la Gerencia de Mercado dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

2. Que la voluntad de anular la operación sea aceptada o confirmada por la contraparte, a través del Sistema.

Parágrafo Primero.- No procederán las solicitudes de anulación de operaciones cuando las mismas hayan marcado precio referencial máximo, mínimo o precio de cierre, de acuerdo al criterio de precio oficial de cierre, previamente definido por la Bolsa o cuando una vez practicada la correspondiente investigación, a juicio de la Gerencia de Mercado, no se evidencie el error en la transacción.

Parágrafo Segundo.- La anulación de una operación bursátil no afecta ni exime del pago de los derechos de registro que por la misma corresponda a la Bolsa como compensación por los servicios prestados por ella, salvo la anulación de una operación que pueda ser sustituida por otra, según el procedimiento descrito en el Parágrafo Tercero del presente artículo.

Parágrafo Tercero.- La sustitución de una operación anulada tiene por objeto evitar una doble erogación por concepto de pago de Derecho de Registro en la anulación de una operación que pueda, si el caso lo permite, ser sustituida por otra. Los entes comprometidos en el proceso deberán solicitar la respectiva autorización a la Gerencia de Mercado a fin de proceder al mismo. Este procedimiento conlleva la anulación de una operación y la respectiva realización simultánea de otra(s) operación(es); en cuyo caso, el precio pactado, el valor negociado, el plazo establecido para su liquidación y las partes comprometidas en la misma, deberán mantenerse inalteradas, como condición indispensable para proceder a la acordada sustitución, además de las condiciones prevalecientes en el Parágrafo Primero de este artículo.

La sustitución de una operación sólo procederá en los siguientes casos:

- a) En el caso que un Miembro Accionista decida dividir o unificar una operación realizada en el sistema.
- b) En el caso que se quiera incrementar la cantidad de acciones negociadas en la operación.

En cualquiera de los casos, el Miembro Accionista deberá participar dicha solicitud a la Gerencia de Mercado a fin de notificársele si procede o no la respectiva solicitud de sustitución de operación.

En este sentido, el Derecho de Registro y el respectivo impuesto causado en las operaciones bursátiles serán contemplados solamente sobre las operaciones que hayan sustituido a las operaciones anuladas.

DE LAS PRIORIDADES, ENLACES Y UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRABAJO

Artículo 6.- La prioridad en la ejecución de las órdenes en el mercado, será por precio, tiempo y simplicidad de las mismas.

Artículo 7.- A fin de que cada usuario pueda establecer y mantener acceso o vía de enlace de comunicaciones, entre su estación de trabajo y el computador central del Sistema, éste deberá obtener previamente y por escrito el consentimiento de la Bolsa.

Queda prohibido utilizar el Sistema en funciones diferentes para lo cual fue diseñado.

Parágrafo Primero.- En caso de conexión por vía remota entre un Miembro Accionista y la Bolsa de Valores de Caracas, se prohíbe al usuario utilizar cualquier mecanismo de telecomunicación para retransmitir a terceros la información suministrada por el SIBE.

Parágrafo Segundo.- En el caso que se presentaren fallas en el sistema de comunicación de las estaciones remotas, se establecerá un plan de contingencia que contemple la continuidad de la sesión de mercado a través de estaciones de trabajo localizadas físicamente en la sede de la Bolsa de Valores de Caracas, permitiendo de esta forma al usuario, su traslado al recinto de la Bolsa para continuar su operatividad.

Artículo 8.- Es de la exclusiva competencia de la Bolsa de Valores de Caracas, aprobar y revisar el sitio preciso de ubicación física de las estaciones de trabajo de los usuarios, el número y el esquema

de comunicación a ser utilizado por cada usuario para establecer su adecuado acceso al Sistema y las demás condiciones técnicas y de mantenimiento de dichas estaciones de trabajo.

Son de la exclusiva cuenta de los usuarios, los costos y gastos de instalación, mantenimiento y reparación de las aludidas estaciones de trabajo.

TITULO II

De las Sesiones de Mercado

ETAPAS DE LAS SESIONES

Artículo 9.- Una jornada diaria de mercado comprende en general las siguientes etapas: PRE-APERTURA, SESION DE MERCADO, CIERRE Y CLAUSURA DE LA SESION DE MERCADO.

Se entiende por Pre-apertura el período previo al inicio de la sesión de Mercado, durante el cual los usuarios del Sistema pueden introducir, modificar y cancelar órdenes provenientes del mercado de ordenes y mercado de Fixing, según lo establecido en el correspondiente manual del usuario.

Durante este período, el Sistema se encuentra en una fase de ajuste de precios, calculando constantemente los posibles precios de apertura de cada valor, sin formalizarse operaciones.

Concluida la Pre-apertura, se anunciará en cada estación de trabajo el inicio de la sesión de mercado. Durante este período, aquellas órdenes ingresadas durante la Pre-Apertura y que puedan formalizar operaciones, serán ejecutadas automáticamente por el Sistema, dando inicio a la sesión de mercado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1, Parágrafo Segundo del presente Reglamento.

Vencido el horario del mercado, se procederá al cierre del mismo, mediante anuncio en las estaciones de trabajo y a partir de ese momento, no se permitirá la entrada de órdenes al Sistema.

Cerrado el mercado, se inicia el período durante el cual, los usuarios podrán revisar la información relativa al cierre del mercado, realizar consultas, así como también imprimir la información correspondiente a la actividad desarrollada por ellos durante la respectiva sesión. Seguidamente, el Sistema quedará completamente clausurado y todas las órdenes del día que hayan expirado, serán automáticamente eliminadas del mismo.

Artículo 10.- La Junta Directiva de la Bolsa de Valores de Caracas, establecerá los horarios que comprenden cada una de las etapas de una jornada diaria de mercado, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.

La Bolsa de Valores de Caracas informará a los usuarios del Sistema, con por lo menos un (1) día hábil de anticipación, cualquier cambio o modificación del horario establecido, antes de su entrada en vigencia.

TITULO III

De las Operaciones y Ordenes que pueden efectuarse en el Sistema

CLASES DE OPERACIONES EN EL SISTEMA

Artículo 11.- De acuerdo con la oportunidad cuando deban ser liquidadas, las operaciones bursátiles que se llevan a cabo mediante el SISTEMA, se clasifican en: DE ENTREGA REGULAR U OPERACIONES A PLAZO.

1. Las operaciones DE ENTREGA REGULAR, son las que pueden liquidarse hasta el quinto (5°) día hábil bursátil siguiente a su celebración. Cualquier modificación de este plazo, será notificada en su debida oportunidad a través de circulares.
2. Las operaciones A PLAZO son aquellas donde se establece un período de liquidación diferente al convenido en las operaciones regulares. El período puede estar comprendido

entre uno y sesenta días hábiles bursátiles, contados a partir del día de la celebración de la operación, el cual debe ser especificado al momento de ingresar la orden en el Sistema. Queda entendido que el período concebido para liquidar una operación regular, no está contemplado en el Sistema dentro de la categoría de operaciones a plazo.

Parágrafo Primero: Una operación a plazo no puede resultar del apareamiento de dos órdenes que provengan de un mismo Miembro.

Parágrafo Segundo: La Bolsa de Valores de Caracas determinará el control, manejo y la cuantía de las garantías exigibles sobre las operaciones a plazo, bien sea en efectivo o en especie.

Artículo 12.- Las operaciones que tienen como objeto exclusivo las acciones emitidas por la Bolsa de Valores de Caracas, se denominan **OPERACIONES CONDICIONALES** y se rigen por las previsiones contenidas en este Reglamento y en el Reglamento Interno de la Bolsa de Valores de Caracas.

ENTRADA DE ORDENES

Artículo 13.- Las órdenes de compra o de venta de valores que puede introducir un usuario en el Sistema, pueden ser: ordenes de compra o de venta; ordenes cruzadas y ordenes a precio convenido.

Artículo 14.- Las ordenes de compra o de venta pueden ser simples o de condición especial.

Las ordenes simples son aquellas que no están sujetas a algunas de las condiciones especiales previstas en el artículo 15.

Artículo 15.- Las Ordenes de Condiciones Especiales son las órdenes afectadas por alguna de las siguientes modalidades: Por lo mejor, mantenida, todo o nada, de ejecución mínima, ejecutar o anular y volumen oculto.

1. **La condición POR LO MEJOR** permite que la misma asuma el mejor precio ofrecido por una orden contraparte en el momento de su ingreso en el Sistema. En el caso que al mejor precio no existan títulos suficientes para atender a la propuesta, ésta será satisfecha en forma parcial, quedando el remanente de la orden limitado a dicho precio.
2. **La condición MANTENIDA** permite a una orden ser ejecutada en el día de su introducción al máximo de variación de precio permitido, o posicionarse para el día siguiente por la parte no ejecutada, a un precio que no exceda la variación permitida para ese día.
3. **La condición TODO O NADA** permite que la orden se ejecute por la cantidad total de títulos expresada al momento de ser ingresada al Sistema, o, será eliminada automáticamente del Sistema de no encontrar contraparte en el mercado que satisfaga su totalidad.
4. **La condición de EJECUCION MINIMA** permite especificar en la orden una cantidad mínima de valores a negociar, en cuyo caso, la cantidad de valores que se negocien, debe corresponder por lo menos a la cantidad determinada en la respectiva orden. De no cumplirse la condición anterior, la orden quedará automáticamente eliminada del Sistema.
5. **La condición EJECUTAR O ANULAR** permite negociar tantos valores estén disponibles en el mercado a un determinado precio, siendo eliminado automáticamente el remanente no ejecutado de la orden.
6. **La condición VOLUMEN OCULTO** permite ingresar una orden al mercado mostrando solamente una parte del volumen a negociar, permaneciendo el resto discrecionalmente oculto. Una vez ejecutado el volumen mostrado, el resto se considerará, a todos los efectos, como propuestas de nueva introducción de carácter asimismo oculto. Este tipo de propuestas tendrán validez sólo para la sesión del día en que sean introducidas.

Parágrafo Unico.- Las Ordenes bajo Condiciones Especiales a que se refiere este artículo, se transan automáticamente a los fines de su acoplamiento, si existe en el Sistema otra orden semejante y/o complementaria.

Artículo 16.- Ordenes Cruzadas: Son órdenes cruzadas las que introduce un usuario en el Sistema, cuando ha recibido por una parte órdenes de compra y por otra parte órdenes de venta, provenientes de diferentes clientes, pero relativas al mismo valor y a un mismo precio.

Parágrafo Unico: Las órdenes de cruce podrán ser ingresadas directamente al Sistema a través de la función de cruce, que permite el apareamiento de la operación, siempre y cuando, el precio de postura de la orden se encuentre al mejor precio de compra o venta, o en todo caso, dentro del margen establecido entre dichos precios.

En caso de no existir órdenes de compra u órdenes de venta, o ambas inclusive, el Sistema permitirá el ingreso de una orden cruzada, siempre y cuando, el precio no exceda el porcentaje de variación permitido, en relación al precio de cierre de la sesión anterior.

Si el volumen de la orden de cruce excediera el parámetro de volumen asignado al valor negociado, el Sistema no procesará automáticamente la orden de cruce, siendo redirigida a la Gerencia de Mercado para su verificación.

Artículo 17.- Ordenes A Precio Convenido:

Son órdenes cuyo volumen y precio están previamente convenidos por dos Miembros del mercado, con la condición que el precio de postura de la orden "A Precio Convenido" se encuentre al mejor precio de compra o venta, o en todo caso, dentro del margen establecido entre dichos precios.

Este tipo de orden es automáticamente rechazada por el Sistema, cuando su volumen es igual o inferior al parámetro de volumen asignado al valor negociado. Asimismo, toda orden A Precio Convenido es aprobada o denegada directamente por la Gerencia de Mercado.

DIVIDENDOS Y OTROS DERECHOS

Artículo 18.- Una vez concertada una operación bursátil, los respectivos valores pasan a la propiedad del comprador en el estado y condiciones que tenían en la fecha de la transacción. En el caso de que se hayan decretado dividendos u otros derechos relacionados con los valores negociados, las operaciones se entienden realizadas con derecho a los mismos, hasta la Fecha Limite de Transacción con Beneficio, inclusive, notificada por la respectiva empresa emisora, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores. En los casos de Derechos de Suscripción, el vendedor tiene la potestad de negociar, dentro del período de suscripción, el derecho no ejercido, siempre y cuando los Derechos objeto de la suscripción estén inscritos en la Bolsa.

TITULO IV

De las Sesiones y Operaciones Especiales del Sistema

Artículo 19.- Las Sesiones Especiales son procesos a través de los cuales se efectúa una oferta o colocación, una distribución o redistribución y/o una adquisición de valores, regidos por la Ley de Mercado de Capitales y por otras leyes especiales, realizados a través del Sistema.

Las respectivas normas y procedimientos utilizados durante Sesiones Especiales serán comunicadas al mercado mediante circulares a fin de informar sobre las características, condiciones y demás procesos destinados a la oferta.

Artículo 20.- El ente emisor u Organismo que requiera de una Sesión Especial, deberá solicitar autorización ante la Junta Directiva de la Bolsa de Valores y a tal efecto, deberá remitir un informe donde se explique con detalle las condiciones y características del evento.

La información remitida debe contemplar:

- a) El tipo de evento que se pretenda canalizar a través de una Sesión Especial;
- b) El nombre de la empresa emisora, objeto de oferta pública;

- c) El nombre de la empresa adquiriente de los valores, en caso de ofertas públicas de adquisición y otros procesos de acuerdo a las normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.
- d) El símbolo del valor o instrumento financiero en cuestión, identificado en la Sesión Especial;
- e) Volumen o cantidad a ofrecer;
- f) El precio base, si lo hubiere;
- g) El (los) líder (es) o coordinador (es) responsable (s) en la oferta pública;
- h) La fecha y hora en que comienza la Sesión Especial;
- i) La fecha y hora en que culmina la misma;
- j) El período y las condiciones que regirán el proceso de compensación y liquidación de las operaciones que se pacten;
- k) Cualquier otra información que sea relevante para dicho proceso;
- l) Notificación de la Comisión Nacional de Valores.

Parágrafo Primero.- Una vez autorizada la Sesión Especial por parte de la Junta Directiva de la Bolsa, la Gerencia de Mercado dispondrá mínimo, de un (1) día hábil bursátil previo a la Sesión Especial, a fin de transmitir las condiciones de la oferta pública mediante Circulares. Copias de dichas Circulares deberán ser consignadas en el Registro Nacional de Valores.

Parágrafo Segundo.- Si el caso lo amerita, en una primera fase podría contemplarse la construcción de un Libro de Ordenes del referido evento que se pretenda canalizar a través de una Sesión Especial, utilizando para ello las bondades del Sistema. Este libro consiste en la compilación de todas las órdenes de compra o de venta ingresadas por los Miembros Accionistas durante el período de postulación, en cuyo caso, sólo serían procesadas las órdenes que den cumplimiento a las condiciones establecidas y previamente informadas por el coordinador del evento.

En una segunda fase, se realizaría el proceso final de formalización, aceptación y asignación de las órdenes de compra o de venta que hayan cumplido con las condiciones establecidas, a fin de proceder al respectivo apareo de las mismas, dando así por terminado, el proceso requerido dentro de la Sesión Especial.

En todo caso, las condiciones para construir el libro deberán estar indicadas en una Circular que la Bolsa genere al respecto.

Artículo 21.- Las órdenes de compra o de venta que resulten admitidas para el proceso final de asignación, serán consideradas en firme.

TITULO V

De la Parametrización del SIBE

Artículo 22.- La parametrización del Sistema es el procedimiento mediante el cual se establecen los valores numéricos correspondientes a los parámetros o atributos del sistema, que determinan y canalizan el comportamiento de éste.

La parametrización del sistema permite al ente que controla y supervisa al mercado, llevar un efectivo seguimiento de las operaciones y de las actividades de los usuarios, así como también, un instrumento de validación de actividades a realizar por el usuario desde su estación de trabajo y durante la respectiva Sesión de Mercado.

Artículo 23.- Los parámetros del SIBE son:

- a) Parámetro de “Salto en Precio”, el cual rige automáticamente el incremento o disminución del precio de cotización de un valor, de acuerdo a un margen que varía, dependiendo del nivel de precio al cual se encuentre cotizándose el valor;
- b) Parámetros de “Volumen para los Cruces y Operaciones a Precio Convenido”, el cual permite trasladar la operación en cuestión a la Gerencia de Mercado a fin ser aprobada o denegada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 y 17 del presente Reglamento;

- c) Parámetro de “Variación del 20% en Precio para el Mercado de Ordenes”, el cual no permite el ingreso de órdenes cuyos precios excedan el 20% a la alza o a la baja, en relación a los precios de cierre de la sesión anterior;
- d) Parámetro de “Variación de 40% en Precio para el Mercado Fixing”, el cual no permite el ingreso de órdenes cuyos precios excedan el 40% a la alza o a la baja, en relación a los precios de cierre del día anterior;
- e) Parámetros de “Alerta en el Ingreso y Confirmación de Ordenes”, el cual alerta al usuario a través de mensajes pre-establecidos y difundidos por pantalla, cuando el precio ofrecido en la orden, se aleja en un determinado porcentaje del último precio negociado, a fin de obligar al usuario a confirmar el precio;

La Bolsa de Valores de Caracas informará al mercado los valores numéricos de tales parámetros, cuando se realice algún tipo de revisión al respecto.

IRREGULARIDADES EN EL DESENVOLVIMIENTO DEL MERCADO

Artículo 24.- En los casos de surgir noticias o acontecimientos importantes o de presentarse incidencias notoriamente singulares en el desarrollo de la sesión del SIBE que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de la misma o el adecuado funcionamiento del soporte técnico del Sistema, podrá interrumpirse cautelarmente la contratación durante el tiempo imprescindible para que se conozca el exacto alcance de la noticia, acontecimiento o incidencia en cuestión.

En caso de surgir alguna irregularidad en el desenvolvimiento del mercado, se podrá generar alguno de los siguientes procedimientos:

DIFERIMIENTO: Su propósito consiste en el detenimiento momentáneo de la cotización de un valor por parte de la Bolsa de Valores, a fin de establecer comunicación efectiva con la empresa emisora para obtener cualquier tipo de información que pudiese ser la causa, o motivar movimientos

significativos en precio y/o en volumen negociado durante una sesión de mercado; o como consecuencia de algún tipo de noticia o de acontecimiento importante relacionado con la sociedad, el cual haya sido conocido a través de algún medio de comunicación. De igual manera, la Gerencia de Mercado podrá comunicarse con los Miembros Accionistas involucrados en los movimientos significativos en precio y/o volumen a fin de ampliar la información que permita esclarecer los hechos, todo ello de acuerdo a lo establecido en los Artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales que contempla la “Difusión de información sobre hechos o eventos relevantes de las sociedades cuyas acciones sean objeto de oferta pública”.

Asimismo, el propósito del Diferimiento puede ser el de detener la cotización de un valor como consecuencia de la suspensión temporal ordenada por la Comisión Nacional de Valores, a los fines de llevar a cabo algún anuncio o efectuar algún tipo de investigación.

Parágrafo Primero: Dependiendo de la relevancia del acontecimiento o de la situación que produzca el Diferimiento, la información deberá ser suministrada por escrito a la Bolsa.

Parágrafo Segundo: En caso de no lograrse la comunicación efectiva para el momento de la clausura del mercado, las órdenes de Cruce y/o Precio Convenido que dieron origen al Diferimiento del valor, serán denegadas al cierre del mismo.

Parágrafo Tercero: En los casos que se requiera y una vez que la información del hecho relevante haya sido difundida al mercado y se proceda seguidamente al restablecimiento de la cotización, el valor en cuestión podría entrar en una Fase de Ajuste de Precio de quince (15) minutos, a fin de continuar con el curso normal de la sesión de mercado. Durante la Fase de Ajuste de Precio, la oscilación regular de precio prevista en los literales b) y c) del Artículo 23 del este Reglamento, podrá variar a fin de que el precio referencial sea ajustado por el mismo mercado.

Parágrafo Cuarto: Se entiende como Fase de Ajuste de Precio, el período en el cual un valor entra en una etapa de Formación de Precio, permitiendo la introducción, modificación y cancelación de órdenes, sin que se produzca ningún tipo de acoplamiento de las mismas. Al finalizar este lapso, todas aquellas órdenes ingresadas durante el mismo, que puedan formalizar operaciones, serán

ejecutadas automáticamente por el mismo Sistema. El principal objetivo de esta practica es el de obtener una optima valorización del valor de una empresa, dentro de una sesión de mercado.

SUSPENSION: Es la no cotización de valores en el mercado bursátil, de acuerdo con las previsiones del artículo 104 de la Ley de Mercado de Capitales y del Reglamento Interno de la Bolsa de Valores de Caracas. Su duración se extiende hasta la corrección de la irregularidad que la haya producido.

En el caso de presentarse una irregularidad técnica en el funcionamiento del Sistema, también se podrá recurrir a una suspensión temporal de la sesión del mercado, a fin de solventar la falla que la haya producido.

REVISION Y ACTUALIZACION DE LOS PARAMETROS

Artículo 25.- La Gerencia de Mercado revisará y actualizará periódicamente los correspondientes valores numéricos de los parámetros del Sistema, de acuerdo con el desenvolvimiento del mercado. Las modificaciones que resulten de la respectiva revisión, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Bolsa de Valores de Caracas.

El resultado de tales revisiones y actualizaciones será informado al mercado, al menos con tres (3) días hábiles bursátiles de anticipación a su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- - La normativa complementaria a este Reglamento será establecida en los Manuales Operativos del Sistema Integrado Bursátil Electrónico (SIBE) y en las Circulares que la Bolsa de Valores de Caracas emita en relación al objeto del presente Reglamento. Los textos correspondientes a la normativa complementaria deberán ser consignados en el Registro Nacional de Valores el día de su emisión.

Artículo 27.- Toda duda que surja en la interpretación o aplicación de este Reglamento de Transacciones será resuelta por la Junta Directiva de la Bolsa de Valores de Caracas.

Artículo 28.- El presente Reglamento de Transacciones comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por parte del Directorio de la Comisión Nacional de Valores.